



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR**

**AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 Ley 1437 de 2011)
ACTA No. 2015-00149**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación Proceso : **20001-33-33-001-2014-00214-00**
Ciudad : Valledupar, Cesar
Fecha : Dos (2) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015)
Hora de Inicio Audiencia : 03:00 PM
Hora Final Audiencia : 03:45 PM

JUEZ : Dr. JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE : MIRIAN CECILIA MUÑOZ BAÑOS

DEMANDADO : MUNICIPIO DE AGUSTIN CODZZI

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE FIJACION DEL LITIGIO, SANEAMIENTO Y
DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS.**

1. ASISTENTES

1.1. APODERADA PARTE DEMANDANTE: APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DOCTORA, SANDRA MILENA ORTIZ GUTIERREZ- C.C 49.723.871 y T.P 175.045 del C.S. de la J.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS:

Se deja constancia que el apoderado del Municipio de Agustín Codazzi NO se encuentra presente.

3. ETAPA DE CONCILIACION

Al no encontrarse el apoderado judicial ni el representante legal de la entidad demandada se hace imposible cualquier acercamiento conciliatorio.

3.1. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho procede a constatar si hay alguna irregularidad que deba subsanarse o que genere nulidad.

3.2. IRREGULARIDADES

NO se advierte.

3.3. NULIDADES

NO hay hechos que den lugar a nulidad.

3.4. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Aparecen acreditados. Terminada esta etapa, como las partes se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso se continúa con la audiencia.

4. EXCEPCIONES PREVIAS.

No existen excepciones que resolver, puesto que la demanda no fue contestada, no obstante de manera oficiosa el despacho se pronuncia de la excepción de prescripción de los derechos laborales. Para lo cual realiza sus consideraciones y Resuelve:

Primero: Declarar oficiosamente la prescripción de los derechos laborales solicitados por la señora MIRIAN CECILIA MUÑOZ BAÑOS al Municipio de Agustín Codazzi

Segundo: Como consecuencia de lo anterior dar por terminado el proceso

Tercero: No condenar en costa en esta instancia

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte actora los remanentes de los gastos del proceso que no se hubiesen causado y archívese el expediente.

Las partes quedan notificadas en estrado, en este estado de la diligencia la apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto que declaró la prescripción.

Escuchada la posición de la parte demandante, y a pesar que el recurso no está debidamente sustentado el despacho: Resuelve:

Primero: Conceder el Recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Segundo: Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial, para lo de su cargo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se ordena imprimir la correspondiente acta para ser firmada por los que ella hemos intervenido.



JAIME ALFONSO CASTRÒ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



SANDRA MILENA ORTIZ GUTIERREZ
Apoderado parte actora



JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE
Secretario